



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XX

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 7 de diciembre de 2016

Número 4675-IV

CONTENIDO

Declaratoria de publicidad de los dictámenes

De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal

Anexo IV

Miércoles 7 de diciembre



Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 419 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, le fueron turnadas dos iniciativas, la primera de ellas con proyecto de decreto que reformar y adicionar diversos artículos del Código Penal Federal, Código Nacional de Procedimientos Penales y Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada a cargo del Diputado Jesús Sesma Suárez del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y la segunda a cargo del Diputado Elías Octavio Iñiguez Mejía del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y los Diputados Verónica Delgadillo García y Clemente Castañeda Hoefflich del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Elías
7 Dic 16
13:07

Con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39; 43, 44, y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 y 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los miembros de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado "**ANTECEDENTES**" se indica la fecha de recepción en el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión de Justicia para su análisis y dictaminación.
- II. En el apartado denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se resume el objetivo de la iniciativa que nos ocupa.



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

07 DIC 2016

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Hora: 13:07



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

I. ANTECEDENTES

- 1.- La Iniciativa del Diputado Jesús Sesma Suárez del Partido Verde Ecologista de México, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria en fecha 24 de noviembre de 2016.
- 2.- En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, dispuso que la Iniciativa citada se turnara a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.
- 3.- La iniciativa de la Diputada Verónica Delgadillo García, fue presentada en el Pleno de esta Soberanía el 29 de noviembre de 2016
- 3.- Posteriormente, esta Comisión de Justicia recibió formalmente ambas iniciativas para dictamen.
- 4.- En sesión ordinaria, los integrantes de esta Comisión revisamos el contenido de la citada iniciativa y expresamos nuestras observaciones y comentarios a la misma.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

Iniciativa del Dip. Jesús Sesma Suárez (PVEM)

La iniciativa de mérito, refleja una preocupación para los legisladores proponentes, ya que evidencia un problema de maltrato hacia los animales, específicamente los perros y que constituye una de las demandas nacional e internacional de organizaciones civiles a favor de la defensa de animales, ya que además de evitar el maltrato, se busca combatir la crueldad ejercida hacia ellos, a través de prohibiciones específicas del uso de animales en espectáculos públicos así como la manifestación de violencia directa ejercida a animales domésticos.

Refieren los proponentes que entre las peticiones que mayor impacto tiene ante la sociedad es, la prohibición de peleas de perros y la comercialización de éstos con el mismo fin, puesto que existe una gran preocupación por estos animales de compañía.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

Los legisladores definen las peleas de perros como el enfrentamiento entre dos (o más) perros para que luchen entre sí ante los espectadores, siendo las modalidades de esta actividad "a matar o a morir".

Los iniciantes manifiestan que los orígenes de estos combates refieren a las luchas realizadas en el Coliseo Romano en donde los caninos peleaban con otras especies como toros u osos. En el caso de las peleas contra los toros, a estos se le arrojaba agua hirviendo en las orejas para hacerlo más violento y se le enfrentaba a los perros para ver cuánto podían aguantar colgados de alguna parte del toro. En el caso de las peleas de perros contra osos a estos se les cortaban las garras y los dientes, y el cuerpo del perro se protegía con una especie de armadura.

Desafortunadamente, en pleno Siglo XXI a pesar de la gran evolución que el hombre ha manifestado en otras áreas, las peleas de perros entre sí son muy populares en gran cantidad de países independientemente de que en algunos sea ilegal y en otros no.

Sin duda alguna, consideran los iniciantes, el "atractivo" de estas peleas no solo se circunscribe al acto de la lucha, sino que inicia desde el entrenamiento de los perros que consiste en: el fortalecimiento físico del animal, así como su debilitamiento emocional, forzándolo a vivir situaciones de stress y fracaso, para luego reforzarlo "positivamente" a través del sparring, o enfrentamiento con otros animales de menor tamaño (a los que mata compulsivamente) o de mayor tamaño (de su misma raza y/o peso, para que se curta y aprenda a sufrir).

Otra de las áreas importantes a desarrollar durante el entrenamiento tiene que ver con la fortaleza del cuello y las mandíbulas, las que se trabajan con cauchos de neumáticos que penden de árboles y de los cuales los perros deben quedarse colgados por minutos.

A la par, el perro debe desarrollar reflejos, por lo que el trabajo con la manga de ring francés es imprescindible, pues mientras el perro muerde, se le golpean las patas delanteras para que poco a poco las aprenda a esconder y así evitar posibles mordidas contrarias.

Una situación verdaderamente lamentable, consiste en un fenómeno que en los últimos años se ha incrementado, y es, según manifiestan los legisladores proponentes, el robo de animales de compañía mismos que son utilizados como parte



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

del entrenamiento para los perros de pelea pues al no ofrecer resistencia aquellos no son lesionados.

A nivel internacional derivado de la firma y reconocimiento de la Declaración de los Derechos de los Animales a finales de los años setenta del siglo pasado, las peleas de perros se encuentran prohibidas e incluso tipificadas como delitos principalmente en Europa, Oceanía y prácticamente en todo el continente americano.

Posterior a realizar un estudio por parte de los Diputados proponentes, refieren que si bien existen países en donde se permiten e incluso son consideradas parte de su tradición y cultura, como Japón, Rusia o Serbia por citar alguno de ellos, lo cierto es que cada vez es mayor el repudio a la práctica de peleas de perros; pues además del maltrato y tratos crueles a que son sometidos los caninos durante el entrenamiento y la pelea, cuando pierden los castigos que les son impuestos van desde ser electrocutados, golpeados o simplemente dejar que se desangren en la vía pública por ser inservibles.

Por citar un ejemplo, refieren que en Estados Unidos de Norteamérica, durante el desahogo del procedimiento fincado en contra de un ex jugador de fútbol americano y tres personas en el Estado de Virginia por crueldad animal se evidenció por parte de grupos de bienestar animal de ese país, que unas 40.000 personas de ese país estaban involucradas en peleas de perros "profesionales", y que se "usan" cerca de 250.000 perros, en donde las apuestas en peleas entre perros campeones pueden llegar a los 100 mil dólares.

A mayor abundamiento, los iniciantes refieren que las ganancias que pueden reeditar este tipo de peleas de perros en el mundo; según el reporte italiano denominado Zoomafia, señala que la mafia italiana ingresa cada año, sólo por peleas de perros 750 millones de euros.

Por otra parte, en Europa, dependiendo de la experiencia y currículum de los perros que peleen, la apuesta mínima es de 50 euros y el premio ronda los 500 euros por pelea y perro. Otros estudios realizados en España, por ejemplo, señalan que las cantidades apostadas dependen del número de peleas, así como la extensión del evento.

Además se hacen peleas de bajo "nivel" en medio del campo con perras o perros de cualquier raza donde las apuestas rondan los 30 euros; o pueden ser de "de élite" en



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

las que participa gente con gran poder adquisitivo y las apuestas se disparan a miles de euros, las cuales son transmitidas vía internet.

Otro aspecto que está vinculado a las peleas de perros y que los iniciantes refieren como parte de su exposición de motivos, es la evidente la vinculación que existe entre las peleas de perros y el crimen organizado, en donde el negocio de las peleas caninas se asocia estrechamente con el tráfico de animales (exóticos y domésticos); al contrabando, el tráfico de drogas y armas, por ello en países como Chile es considerado como delincuencia organizada.

Por otra parte, sobre la legislación en la República de Chile, señalan los iniciantes, que en el año 2015, con motivo de la discusión de la Ley sobre Tenencia Responsable de Mascotas o Animales de Compañía, se discutió la conveniencia de eliminar el Código Penal la prohibición y sanción penal de las peleas de perros en ese país.

Destacan el debate parlamentario que en el Legislativo de este país latinoamericano se presentó, pues el punto a discusión era la conveniencia de desaparecer el delito y solo dejarlo como una multa o pena alternativa; sin embargo, el criterio que prevaleció fue que en esta actividad siempre se da en forma clandestina, y con la intervención de grupos claramente delictuales, con conexiones internacionales, y por lo mismo es difícil su investigación y sanción.

Incluso, refieren en su iniciativa los proponentes, que se recordó durante esta discusión que la última vez que se logró desbaratar una banda fue en el año 2009-2010, gracias a un trabajo de inteligencia y ardua investigación por parte de la fiscal y el OS5 de Carabineros, que culminó con el decomiso de una veintena de perros pitbull "de línea" (de pelea).

Además que en Chile, sólo el Ministerio Público tiene la capacidad para el "establecimiento del hecho" (el primer paso para sancionar) y las responsabilidades, a través de una pesquisa que no tiene capacidad de hacer un Juzgado de Policía Local; es muy raro que un particular denuncie, porque son mafias, porque actúan herméticamente y cuyos líderes son personas con mucho dinero, sin olvidar los delitos normalmente asociados a las peleas de perros (apuesta ilegal, crimen organizado, tráfico de drogas o de armas).

Otro de los aspectos que conlleva la práctica de peleas de perros a consideración de los proponentes, es que su realización tiene un gran impacto social, tal y como lo evidencia el Estudio del Departamento de Policía de Chicago, realizado en 2014, el



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

cual señala que solamente en los barrios de Riverdale y West Garfield Park fueron arrestadas 322 personas en un periodo de tres años por peleas de perros y crueldad con los animales, de las cuales el 75 por ciento de ellas tenían afiliaciones con el mundo "gang" o de pandilla.

Ahora bien, la forma en que operan estas actividades deplorables, según refieren los iniciantes, consiste en hacer las convocatorias siempre de forma camuflada, a través de anuncios cifrados en los periódicos, foros, chats o vía telefónica. Si existe la menor sospecha de que el evento ha sido detectado por la policía, se suspende automáticamente.

De igual forma, como toda actividad ilícita en la mayoría de los casos las peleas se realizan con cruce de apuestas, las cuales se realizan a través de plataformas de la red o la intrared, peleas que se transmiten en vivo y cuentan con la participación de personas de distintas partes del mundo; por lo que su persecución es muchos más difícil.

Es por eso, refieren los iniciantes, que la mayoría de los países europeos y latinoamericanos han implementado diversas disposiciones legales y cuerpos normativos de protección y bienestar animal en general; y en particular han establecido la prohibición e incluso la sanción administrativa y penal de las peleas de perros.

En el ámbito internacional, los legisladores establecen un análisis comparativo, refiriendo que el Reino Unido fue el primer país en contar en toda la historia, con una legislación y sanción penal el maltrato animal, la cual data del año de 1822, y las peleas de perros en público fueron prohibidas en 1902; en el caso de Alemania, en el año de 2002 modificó su Constitución para contemplar la obligación del Estado de proteger los fundamentos naturales de la vida y de los animales en el interés de futuras generaciones y, en consecuencia, la *Ley Especial Tierschutzgesetz* castiga con penas de prisión de hasta tres años o multa a quien mate sin causa razonable a un animal vertebrado, que le cause graves dolores o sufrimientos, o que les someta a ellos durante largo tiempo o de forma reiterada.

Por cuanto hace a Suiza, en el cantón de Zúrich, las leyes prohíben el maltrato y castigan con penas de multa o cárcel casos que van desde el descuido grave o las molestias innecesarias hacia cualquier animal, hasta la muerte cruel; disparar a animales domésticos; emplearlos para espectáculos o anuncios en caso de suponerles dolor o sufrimiento; dejarlos expuestos a algún peligro por abandono; la



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

amputación o destrucción de algún miembro del cuerpo; o doparlos para actividades deportivas.

Por último en lo que se refiere a Europa, Francia e Italia castigan con cárcel y multas que pueden llegar a los 30 mil euros para quien organiza espectáculos donde se dañe al animal.

Por otra parte, refieren que en el continente americano, en los Estados Unidos de Norteamérica, las leyes de protección animal pertenecen al ámbito local, lo que hace muy desigual entre Estados su regulación. Por citar un caso, en Nueva York equivale a una multa con 1.000 dólares o penaliza con un año de prisión la crueldad, tortura, maltrato, muerte o no alimentar lo suficiente a un animal. Cuando el maltrato incluye prácticas sádicas o depravadas, la multa puede elevarse a 5.000 dólares, y la pena puede alcanzar los cinco años de prisión. Sin embargo, en el caso de Alabama, la sanción es cárcel y las penas pueden alcanzar los 75 años por esos mismos casos.

En lo referente a Sudamérica, en Colombia, desde el 2015 las multas por actos de crueldad y violencia contra los animales se elevan hasta 60 salarios mínimos mensuales y, las penas de prisión oscilan entre los 12 y 36 meses. Mientras que en Uruguay, se prohíbe promover peleas entre animales.

En el caso de Paraguay, la Ley de Protección y Bienestar Animal prohíbe la utilización de animales en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato que puedan ocasionarles la muerte, sufrimientos o hacerlos objeto de tratamientos antinaturales e indignos.

La zona de Centroamérica, países como Costa Rica y Panamá en sus respectivas legislaciones prohíben las peleas de perros y las carreras entre animales. Desde el ámbito legislativo resalta la legislación de Cuba, la cual si bien no cuenta con una ley que sancione a las personas por conductas violentas sobre los animales, en su sistema legal sí se sanciona a las personas que promueven las peleas de perros, tomeguines y gallos por el delito de participación en juegos prohibidos.

En México, según refieren los iniciantes, la prohibición de las peleas de perros es regulada a nivel local desde dos visiones: la prohibición de las peleas de perros y su sanción administrativa que va de la multa hasta el rescate del ejemplar; o su persecución como delito tipificado en el Código Penal correspondiente a cada entidad federativa.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

Así las cosas, en el tema de reyertas de perros en específico, o bien la prohibición del maltrato, crueldad animal o peleas en general de animales de la misma especie o entre especies en la actualidad las leyes de protección, bienestar o estatales de fauna, mantienen a nivel general el siguiente status: se encuentra legislado en 31 estados, de los cuales 12 tienen la prohibición expresa de los combates de perros y 20 de ellos mantienen una prohibición general de maltrato, crueldad o peleas en general; siendo Oaxaca el único estado donde no existe regulación de protección a los animales.

Por lo que se refiere a la tipificación como delito, solamente dos entidades federativas (Baja California Sur y Puebla) consideran delito las peleas de perros; en 15 es tipificado el maltrato o azuzar animales para pelear entre sí o con otras especies; y en 16 no está regulado el maltrato animal.

Desafortunadamente, aun cuando existe el tipo penal o uno equiparable como es en la Ciudad de México que a pesar de no prohibir explícitamente las peleas de perros, sí se sanciona y castiga el maltrato animal, existen denuncias y se han exhibido casos de peleas de perros en zonas como el Bosque de Chapultepec, específicamente en la segunda y tercera sección, de las cuales han dado cuenta y tienen conocimiento las autoridades de seguridad pública sin que a la fecha exista alguna persona detenida, consignada y/o sentenciada por esta actividad.

Lo mismo ocurre, en la zona de la delegación Iztapalapa, Cuajimalpa de Morelos de la Ciudad de México, actividad que se replica en varias entidades federativas, como Michoacán, Puebla, Coahuila, Veracruz, San Luis Potosí, Baja California Sur (siendo importante señalar sobre la legislación penal de este Estado que fue una iniciativa ciudadana enviada al Congreso del Estado), lo que es una clara muestra del grado de consolidación y existencia de este tipo de actividades que dañan la integridad de los animales.

Sin embargo, la sanción administrativa y penal que pueda existir en la legislación de los estados, no es suficiente, pues como ha sido evidenciado en otros países como Chile y Estados Unidos de Norteamérica (a los que ya nos hemos referido), la práctica de peleas de perros está íntimamente ligada al tema de la delincuencia organizada, el tráfico de armas, drogas.

A lo anterior, los iniciantes se refieren a la forma de organizar estas peleas, las cuales son por medio de convocatorias que se lanzan siempre de forma camuflada, a través de anuncios cifrados en los periódicos, foros, chats o vía telefónica y si existe la menor



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

sospecha de que el evento ha sido detectado por la policía, se suspende automáticamente.

En consecuencia, las peleas de perros ahora se siguen, apuestan y realizan virtualmente, es decir, ha mudado al internet en donde se realizan este tipo de actividades entre diferentes partes del mundo por lo que su persecución es mucho más difícil. En la Ciudad de México, se ha denunciado por ejemplo en la Delegación Cuajimalpa de Morelos la realización de peleas de perros cuyo "saque" es de 20 mil pesos por combate.

En el Estado de Aguascalientes, existen denuncias de la realización de estas peleas de manera paralela a la Feria Nacional de San Marcos (abril-mayo), a través del Torneo Mundial de Peleas de Perros en donde las apuestas pueden alcanzar los 200 mil pesos por pelea, de acuerdo a organismos no gubernamentales de protección a los animales de la zona del Bajío del país.

Ante la evidencia del daño físico que se ocasiona a los animales, y a la sociedad en su conjunto, es que los países están trabajando en el desarrollo de una cultura moderna y solidaria de protección al mundo animal, que pretende que se auspicie en la sociedad el respeto a los animales como una forma de reconocer sus necesidades físicas y biológicas; de ese modo, surge el deber ético de proveer un marco normativo, mismo que debe forzosamente tender hacia el bienestar de todos estos en general.

Sin duda, refieren los proponentes, las peleas de perros, así como otros espectáculos con animales, involucran la tortura, el maltrato y la explotación de los animales; en donde es frecuente el movimiento de grandes cantidades ilegales de dinero y, en consecuencia, rompen con los principios señalados del desarrollo sostenible, el cual adquiere una preponderante posición como valor el respeto de todas las formas de vida, por ello no puede entenderse el desarrollo sustentable del ser humano si no está basado en la definición misma de su relación con los animales y en un marco jurídico elemental que garantice el derecho de vivir y ser respetados y cuidados, pero también a ser queridos.

Es por ello, que a través de la iniciativa que en este momento se dictamina, las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Senado de la República y Cámara de Diputados, proponen reformar el Código Penal Federal, para incorporar como tipo penal la promoción, inducción, asistencia, participación y ayuda para realizar peleas de perros entre ellos u entre especies.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

Además, como ya lo han señalado con antelación, los iniciantes consideran que las peleas de perros están claramente identificadas como actividades que realiza el narcotráfico o incluso organizados por la mafia como ocurre en Italia y Rusia a pasar que en uno está prohibida y en otro permitidas, por lo que consideran importante que sea reconocida esta práctica como delincuencia organizada pues como ya se citó con anterioridad, están ligadas al tráfico de armas, drogas, especies exóticas y de personas, razón por la cual los iniciantes consideran que deben ser incluidas todas las actividades que se desarrollan para la ejecución de las peleas de perros, en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Por último, en la iniciativa que se dictamina, los iniciantes proponen incluir en el catálogo de delitos graves a que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales, a quien realice cualquier tipo de actividad relacionada con las peleas de perros.

Los iniciantes manifiestan, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, que el trato digno a los animales implica respetarlos. El creer que son objetos que existen exclusivamente para satisfacer las necesidades de los seres humanos es un error. Los seres vivos no humanos son parte de los ecosistemas y cumplen una función importante en los procesos naturales.

Refieren que es de ahí, de donde surge la necesidad de impulsar todas las modificaciones que se han plasmado en este apartado, con la intención de crear un entorno más favorable para la vida de los animales en general, y en particular de los perros que son utilizados en peleas entre su especie.

Para el efecto de que se tenga una mayor claridad respecto de la propuesta de los legisladores proponentes, se incorpora un cuadro comparativo en el que se plasma la redacción vigente de las disposiciones normativas correspondientes y las propuestas de los iniciantes:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Texto Vigente	Texto propuesto
Artículo 420.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente: I. a V. ...	Artículo 420.- ... I. a V. ...



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

<p>Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales.</p>	<p>Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en las fracciones I a V del presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales.</p> <p>La misma pena se impondrá a quien participe, ayude o coopere a organizar, explotar, financiar, promocionar o realizar todo acto cuyo objetivo sea, total o parcialmente, la pelea de perros de cualquier raza entre sí o con ejemplares de otra especie, así como a quien presencie su realización. En este caso, la pena se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos.</p>
--	--

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA	
Texto Vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:</p> <p>I a V. ...</p>	<p>Artículo 2o.- ...</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI.- Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental, previsto en el último párrafo del artículo 420 del Código Penal Federal.</p>

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
Texto Vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 167. Causas de procedencia</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 167. Causas de procedencia</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal de la manera siguiente:	...
I a XI. ...	I a XI. ...
...	XII. Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental, previsto en el último párrafo del artículo 420.
...	...

b) Iniciativa de los Diputados Elías Octavio Íñiguez Mejía (PAN), Verónica Delgadillo García y Clemente Castañeda Hoeflich (MC)

Los Diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, refieren que legislar para combatir la crueldad contra los animales y procurar su bienestar se ha vuelto no sólo una tendencia internacional sino una necesidad de nuestras sociedades, dado que la violencia contra los animales está asociada a otros tipos de violencias sociales y fenómenos de descomposición social, al tiempo que los avances científicos han demostrado que los animales experimentan dolor y sufrimiento.

Refieren que en 1988, Austria reconoció a los animales un estatus jurídico como seres vivientes y posteriormente legislaría sobre medidas de protección a la vida y al bienestar de los animales. Estas transformaciones jurídicas fueron recogidas en la legislación de Alemania, en donde también se reconoció el estatus jurídico de los animales. Suiza reconoció el estatus jurídico de los animales, señalando que no son cosas sino seres vivos dotados de sensibilidad y capaces de sufrir, por lo que establecieron penas y sanciones para quienes los dañan. Finalmente, establece que la Unión Europea aprobó en 2009 el Tratado de Lisboa que modificó el Tratado de la Unión Europea, en donde una de sus múltiples reformas incluyó la obligación de los países de dicha región a tratar a los animales como "seres sensibles".

Ponen como ejemplos a países como India y Honduras quienes también han adaptado su legislación en materia de bienestar animal, y en México, diversas entidades federativas cuentan con dispositivos legales para combatir la crueldad y el maltrato



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

animales en espectáculos públicos y están a favor de que se sancione a las personas que maltratan animales.

De igual manera, los iniciantes establecen que en 2014 se aprobó una reforma de la legislación mexicana que prohíbe los animales silvestres en los circos, y el año pasado Coahuila prohibió las corridas de toros, mientras que 23 entidades federativas consideran el maltrato animal en su código penal: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Querétaro, Quintana Roo, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán.

Por otra parte, manifiestan que las peleas de perros son uno de los fenómenos de crueldad hacia los animales que despierta mayor indignación en diversas sociedades, por lo que en las últimas décadas se ha introducido o endurecido legislación que prohíba y sancione este tipo de actividades. En países de América Latina, Colombia, Argentina, Venezuela, Panamá, Uruguay, Paraguay y Costa Rica han establecido prohibiciones de estas peleas o sanciones a quienes las organizan o incluso, como en el caso de Costa Rica, a quienes participan como espectadores.

Los iniciantes sostienen que en Estados Unidos de América fue aprobada en 2007 la Animal Fighting Prohibition Enforcement Act, mediante la cual se estableció que la organización y participación en peleas de perros constituye un delito.⁸ Estados Unidos promovió esa legislación, fundamentalmente porque estas actividades han estado vinculadas a actividades ilícitas. Las penas establecidas en la legislación norteamericana pueden ser hasta de tres años de prisión por participar o exhibir a perros en espectáculos de pelar, por transportar, vender o comprar perros para este tipo de actividades, así como por lucrar bajo cualquier circunstancia con este fenómeno.

Asimismo, en su iniciativa refieren que las peleas de perros constituyen una actividad violenta, basada en el maltrato, abuso y crueldad hacia los animales. En este contexto, los organizadores de estos espectáculos a veces matan a los perros que pierden, y los "ganadores" muchas veces mueren debido a las heridas.

Destacan que no menos importante son las condiciones en las que se desarrollan estas actividades. Como lo señala la organización Humane Society International:



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

Refieren que en muchos criaderos ilegales han sido descubiertos durante las investigaciones de la industria de las peleas de perros, donde perros de varias razas y con frecuencia de "importante" linaje son reproducidos para que sus cachorros puedan ser vendidos al doloroso mundo de las peleas de perros. Estos criaderos usualmente son hacinados y antihigiénicos y muchos animales pasan largos periodos de tiempo sin ver la luz del día.

Además, debido a que estos perros son utilizados para peleas ilegales, comúnmente no tienen acceso a veterinarios ya que sus dueños desean evitar ser detectados. Esto aumenta la susceptibilidad de los animales ante enfermedades, malnutrición y otros padecimientos, resultado de una atención médica inadecuada.

En muchas ocasiones, destacan los proponentes que estas exhibiciones están vinculadas a actividades ilícitas. En países como Estados Unidos y Costa Rica, en casi el 100 por ciento de las redadas contra peleas de perros, la policía ha encontrado drogas y armas ilegales, y también se encuentran indicios de vinculación con redes de pornografía infantil y de trata de personas. Se estima que en México, como lo ha señalado la misma organización Humane Society International, también hay un vínculo fuerte entre peleas de perros y otras actividades del crimen organizado. Esto puede atribuirse a que la prohibición de las peleas de perros en Estados Unidos ha agudizado su presencia en México, dado que los grupos vinculados a estas actividades han trasladado sus actividades de aquél país hacia México y Centroamérica.

Finalmente los iniciantes refieren que en nuestro país, pocas son las entidades federativas que prohíben explícitamente las peleas de perros y es importante reconocer que su legislación puede considerarse insuficiente, ya que se establecen excepciones o sólo se contemplan prohibiciones para entrenamiento, y no para las peleas en sí, además de que en la mayoría de los casos las sanciones previstas para estas conductas son de carácter administrativo y no penal. Por otra parte, la legislación en materia de bienestar animal a nivel de las entidades federativas también resulta insuficiente para combatir este fenómeno, dado que como ya se ha señalado está vinculado a actividades ilícitas.

Para efecto de brindar una mejor claridad respecto a la propuesta de los Diputados de MC, se agrega el siguiente cuadro comparativo:



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Texto vigente	Texto de la iniciativa propuesta por MC (Dip. Verónica Delgadillo García Y Dip. Clemente Castañeda)
Sin correlativo	<p>Artículo 419 Bis. Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días de multa a quien</p> <p>I. Críe o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole;</p> <p>II. Posea, transporte, compre o venda perros con el fin de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros;</p> <p>III. Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros;</p> <p>IV. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros;</p> <p>V. Posea, comercialice o transporte instrumentos o materiales explícitamente diseñados para entrar a perros de pelea o para ser empleado en peleas de perros;</p> <p>VI. Ocasione o permita que menores de edad asisten o presencien cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros; o</p> <p>VII. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.</p> <p>Incurre en responsabilidad penal, asimismo, quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, a sabiendas de esta circunstancia. En dichos casos se impondrá un tercio de las penas previstas en este artículo.</p>



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

Es por lo anterior, que en esta Comisión dictaminadora nos permitimos realizar las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. – A esta Comisión de Justicia, le fueron turnadas las dos iniciativas con proyecto de decreto descritas a lo largo del presente dictamen, la primera de ellas a cargo del Diputado Jesús Sesma Suárez del Partido Verde Ecologista de México por la que se propone la reforma al artículo 420 del Código Penal Federal; mientras que la segunda es a cargo de los Diputados Verónica Delgadillo García y Clemente Castañeda Hoeflich del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, mismas que en términos de los artículos referidos en el proemio de este instrumento, esta Comisión es competente para dictaminar.

SEGUNDA. – Los integrantes de esta Comisión dictaminadora estimamos que derivado del análisis de las iniciativas con proyecto descritas en el considerando anterior, coincidimos con su espíritu, sin embargo, se realizaron algunas adecuaciones a fin de atender la pretensión de ambos legisladores, ya que en esencia, coinciden en generar acciones tendientes a combatir el maltrato animal, específicamente relativo a los perros, por lo que se realizó una consulta de leyes federales, legislaciones locales, disposiciones del orden internacional, doctrina y criterios jurisprudenciales, con el objeto de tener un mayor campo de análisis respecto a la propuesta de reforma que se hace mediante la presente iniciativa.

TERCERA. – Es por lo anterior, que los integrantes de esta Comisión dictaminadora estimamos que los Legisladores proponentes plasman en la iniciativa base de esta dictamen, su preocupación por un tema alarmante por el tema en comento, lo que indiscutiblemente representa un problema que se requiere regular y desde luego sancionar, por lo que los integrantes de esta Comisión, coincidimos con su espíritu.

Una vez comentado lo anterior, podemos establecer que del estudio de la propuesta del Diputado Jesús Sesma Suárez del Partido Verde Ecologista de México, podemos apreciar que se basa en tres vertientes: la primera de ellas propone reformar el Código Penal Federal a fin de adicionar un último párrafo al artículo 420 en el cual se



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

establezca el tipo penal que sancione todas aquellas acciones inherentes a las peleas de perros, estableciendo claramente hipótesis y sanción.

La segunda propuesta consiste en reformar la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada en su artículo 2 con el objeto de incluir el tipo penal propuesto en el Código Penal Federal como aquellos que pueden ser cometidos por miembros de la delincuencia organizada.

Y finalmente, una tercer propuesta, la cual consiste en reformar el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 167 con el objeto de incluir en él, el tipo penal antes mencionado.

Por otra parte, se cuenta con la propuesta de la Diputada Verónica Delgadillo, la cual consiste en adicionar un artículo 419 Bis al Código Penal en el que se tipifique una serie de conductas inherentes al maltrato animal (perros) mediante la organización o contribución de cualquier manera a las peleas de perros, estableciendo un catálogo de conductas, así como su sanción correspondiente.

C U A R T A.- Por cuanto hace a la primera propuesta consistente en reformar el artículo 420 del Código Penal Federal, esta dictaminadora considera atendible la propuesta, ya que como se ha referido se trata de un problema que aqueja a nuestro país y representa un tema que requiere ser regulado, ya que si verificamos los códigos penales locales de nuestro país, nos percataremos que no en todos existe regulación al respecto, y en el caso de aquellos que contemplan como delito estas acciones deplorables, no son lo suficientemente específicos, es decir se contempla el delito maltrato animal como es el caso de la Ciudad de México en sus artículos 350 Bis y 350 Ter.

En México existen Estados que han incluido sanciones en sus leyes penales a quienes maltraten a los animales, tal es el caso de Colima, Guanajuato, Puebla, Jalisco, San Luis Potosí, Nayarit, Veracruz, Michoacán, Yucatán y Quintana Roo por citar algunos ejemplos, sin embargo, las sanciones no son homologadas, es decir, existen entidades federativas en las que las sanciones únicamente consisten en multas y otros Estados en los que se sanciona con prisión, por lo tanto, resulta necesario fijar una postura a nivel federal con el objeto de que sirva como parámetro para las disposiciones locales en esta materia.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

Es importante destacar que el Instituto de Investigaciones Filosóficas de la Universidad Nacional Autónoma de México, por medio del Investigador Alejandro Herrera Ibáñez, realizó un estudio¹ en el que refiere lo siguiente:

Necesitamos gente que cambie la mentalidad de los educadores y que éstos modifiquen la mentalidad de los niños, pero no sólo en la escuela, porque si los padres de familia no cambian su mentalidad, serán un obstáculo y habrá un abismo entre lo que los niños oyen en la escuela y lo que ven casa. Por otro lado, cuando regresan a casa, los niños dicen cosas que hacen pensar a los padres; es una retroalimentación, asevera el filósofo universitario.

Sin embargo, para la defensa de los animales no son suficientes los cambios de mentalidad ni los avances en la educación. Toda modificación social debe expresarse en reformas jurídicas; de ahí la importancia de promover leyes que defiendan a los animales.

De lo anterior, se desprende que este problema representa una inquietud no solo de las autoridades, sino también de las instituciones académicas, toda vez que como ha quedado establecido, es una inquietud que impera a nivel internacional, ya que otros países han regulado las actividades en esta materia.

No obstante lo anterior, se determinó incluir esta redacción en el artículo 419 Bis del Código Penal, por motivos de técnica legislativa, ya que se determinó incluir una serie de conductas que también es necesario sancionar toda vez que son tendientes al mismo fin.

Q U I N T A . – Por cuanto hace a la segunda propuesta de los proponentes, en el sentido de reformar el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, esta comisión dictaminadora considera que resulta inviable, toda vez que, a pesar de que de fondo la intención es combatir el maltrato animal, reformar la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada representaría una desproporción considerando los delitos que se contemplan en dicho artículo, (secuestro, trata de personas, turismo sexual, tráfico de armas, etc.), los cuales vulneran bienes jurídicos como libertad, normal desarrollo psicosexual, seguridad pública, etcétera. En este sentido, la doctrina refiere que existe una clasificación de bienes jurídicos, la cual consiste en lo siguiente:

¹ Cómo combatir la Crueldad hacia los animales. Proyecto UNAM, septiembre de 2014.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

“Un bien jurídico es más valioso que otro, cuando los actos que el legislador clasifica como perjudiciales al primero están conminados con penas mayores que las que se imputan a los actos clasificados como perjudiciales al segundo. En el caso que haya varios actos clasificados como perjudiciales a un bien jurídico, se tomará, para establecer comparación, el acto conminado con pena mayor”.²

Por lo tanto, al estar frente a un delito que contiene una sanción considerablemente menor al resto de los delitos contemplados como supuestos que pueden cometer miembros de la delincuencia organizada, se considera que su inclusión atenta contra el principio de proporcionalidad.

Lo anterior no significa una falta de interés por el combate a delitos que atenten contra la integridad de los animales, por el contrario, como ya se ha comentado, se busca erradicar este tipo de conductas, sin embargo no se considera que propiamente la actividad de fomento de “peleas de perros” o el acudir a ellas, sean actividades consideradas como de integrantes de miembros de la delincuencia organizada, sino que, tal y como lo refiere el proponente, pueden acudir integrantes de estas organizaciones delictivas y que en estos sitios se realicen actividades como tráfico de armas o de estupefacientes, los cuales si forman parte de los supuestos establecidos en el artículo 2 de la ley en cita, lo cual es considerado como ilícitos que pueden ser cometidos por miembros de la delincuencia organizada.

Aunado a ello y como principal argumento, esta dictaminadora considera inviable la propuesta, principalmente porque ésta se encuentra sujeta a la aprobación de la primera, es decir, de la reforma al Código Penal Federal, por lo tanto, al no ser texto vigente el tipo penal propuesto por los iniciantes, no es posible considerarlo para su consideración en otros ordenamientos jurídicos.

Es menester destacar que se consideró importante establecer la agravante que propone el Diputado Sesma, consistente en que cuando se trate de servidores públicos los que realicen esta conducta, la sanción será más gravosa.

S E X T A. – La tercera propuesta de los iniciantes, consiste en reformar el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 167, con el fin establecer el delito que se propone en el numeral uno de estos considerandos, como un supuesto que

² Santiago Nino, Carlos. “Consideraciones sobre Dogmática Jurídica” UNAM 1989, p. 74.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

implique la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa por parte del Órgano jurisdiccional competente.

Al respecto, esta Comisión dictaminadora considera como no atendible esta tercer propuesta, y el argumento primordial respecto a esta postura es básicamente el mismo que el establecido en el numeral anterior, toda vez que el análisis que amerita su consideración como un delito que sea merecedor de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa, está sujeto a la aprobación en primer término de la reforma al artículo 420 del Código Penal Federal, para tipificar la conducta en análisis, es decir, primero se debe establecer como ley vigente la conducta y su sanción, para después analizar si es viable considerarla como de prisión preventiva oficiosa.

Lo anterior, sin mencionar que derivado de las recientes reformas al Código Nacional de Procedimientos Penales, los delitos que son considerados como de prisión preventiva oficiosa, son únicamente los que contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 19.

SÉPTIMA.- Finalmente, respecto a la propuesta de la Diputada Verónica Delgadillo García para adicionar un artículo 419 Bis al Código Penal Federal en el que se incluyan una serie de actividades y acciones que se sancionen derivado de que se encuentran encaminadas a propiciar o contribuir al maltrato animal, específicamente de perros, se considera viable, realizando como se ha mencionado, algunas modificaciones.

Entre ellas, cabe mencionar que se consideró necesario eliminar la fracción V de la propuesta, toda vez que con independencia de que el objeto sea noble, no podemos establecer que existan instrumentos o materiales que sean diseñados específicamente para entrenar perros de pelea, es decir existen artículos que no fueron creados para ese fin sin embargo son mal utilizados, por lo que sancionar a aquella persona que transporte artículos que por sí mismos no representan un riesgo, sería dejar en un plano subjetivo la utilidad que se dará a esos artículos.

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Justicia LXIII Legislatura, sometemos a consideración del pleno de esta Honorable asamblea el siguiente:



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 419 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 419 Bis al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 419 Bis. Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días de multa a quien

I. Críe o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole;

II. Posea, transporte, compre o venda perros con el fin de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros;

III. Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peles de perros;

IV. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad;

V. Ocasione que menores de edad asistan o presencién cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros; o

VI. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.

La sanción a que se hace mención en el párrafo anterior, se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos.

Incorre en responsabilidad penal, asimismo, quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, a sabiendas de esta circunstancia. En dichos casos se impondrá un tercio de la pena prevista en este artículo.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2016.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		Ibarra Hinojosa Álvaro PRESIDENTE	PRI			
2		Hernández Madrid María Gloria SECRETARIA	PRI			
3		Ramírez Nieto Ricardo SECRETARIO	PRI			
4		Cortés Berumen José Hernán SECRETARIO	PAN			
5		Neblina Vega Javier Antonio SECRETARIO	PAN			



Comisión de Justicia

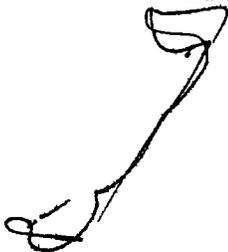
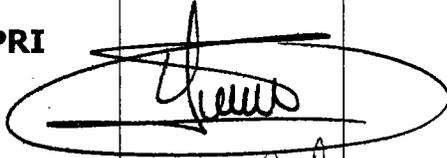
Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
6		Sánchez Carrillo Patricia SECRETARIA	PAN			
7		Santana Alfaro Arturo SECRETARIO	PRD			
8		Limón García Lía SECRETARIA	PVEM			
9		Sánchez Orozco Víctor Manuel SECRETARIO	MC			
10		Álvarez López Jesús Emiliano INTEGRANTE	MORENA			



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
11		Basurto Román Alfredo INTEGRANTE	MORENA			
12		Bañales Arambula Ramón INTEGRANTE	PRI			
13		Canales Najjar Tristán Manuel INTEGRANTE	PRI			
14		Castillo Martínez Edgar INTEGRANTE	PRI			
15		Couttolenc Buentello José Alberto INTEGRANTE	PVEM			



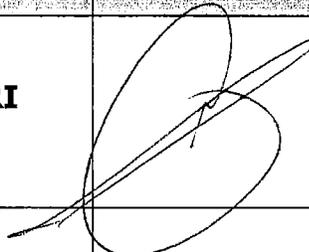
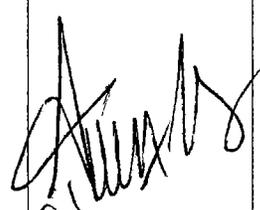
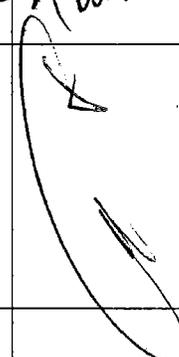
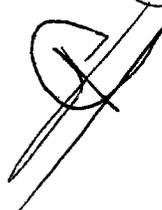
Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16		Domínguez Domínguez César Alejandro INTEGRANTE	PRI			
17		Enríquez Vanderkam Mayra Angélica INTEGRANTE	PAN			
18		Fernández González Waldo INTEGRANTE	PRD			
19		González Navarro José Adrián INTEGRANTE	PAN			
20		González Torres Sofía INTEGRANTE	PVEM			

Comisión de Justicia

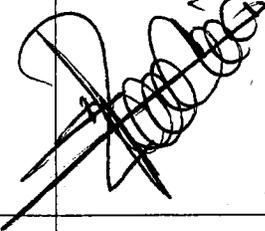
Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
21		Iriarte Mercado Carlos INTEGRANTE	PRI			
22		Luna Canales Armando INTEGRANTE	PRI			
23		Murrieta Gutiérrez Abel INTEGRANTE	PRI			
24		Ordoñez Hernández Daniel INTEGRANTE	PRD			
25		Ramírez Núñez Ulises INTEGRANTE	PAN			



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
26		Romo García Edgar INTEGRANTE	PRI			
27		Tamayo Morales Martha Sofía INTEGRANTE	PRI			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Francisco Martínez Neri, presidente, PRD; César Camacho Quiroz, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoefflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Edmundo Javier Bolaños Aguilar, presidente; vicepresidentes, María Guadalupe Murguía Gutiérrez, PAN; Gloria Himelda Félix Niebla, PRI; Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; Sharon María Teresa Cuenca Ayala, PVEM; secretarios, Raúl Domínguez Rex, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>